

VIEDMA, 08 FEB 2013

Visto la ley provincial N°. 4798 y el Código Fiscal Provincial – Ley I N° 2686 (texto consolidado por Ley N° 4686) y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la mencionada ley establece que previo a la cancelación de todo crédito originado en contrataciones con el Estado Provincial, sus Entes Autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedad Anónimas con participación mayoritaria estatal, el proveedor debe acreditar la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuya percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial;

Que el artículo 2° establece que en los procesos judiciales donde la provincia deba abonar sumas de dinero, los funcionarios judiciales deberán, previo libramiento de las órdenes de pago, dar vista a la agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia para que se expida sobre la existencia de deuda exigible y se disponga la retención de dichos montos;

Que el artículo 3° del mismo cuerpo normativo determina que en los procesos de contratación donde intervenga cualquier jurisdicción o ente del sector público provincial, se deberá presentar, en forma conjunta con la presentación de ofertas, un certificado de libre deuda extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que, en consecuencia a lo expuesto precedentemente, la Agencia de Recaudación debe suministrar los medios para cumplir con los requerimientos legales establecidos en la Ley N° 4.798 proporcionando los formularios adecuados para cumplir las exigencias legales;


Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, según texto Ley I N° 2686 (texto consolidado por Ley 4686);

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Crease el “*Certificado de único de libre deuda*” – Ley Nro. 4798” para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 4798, cuyo modelo obra en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: El presente certificado será emitido por la Agencia de Recaudación Tributaria a solicitud del interesado para su presentación en los siguientes supuestos :

- Previo a la cancelación de créditos originados en contrataciones con el Estado Provincial, sus entes Autárquicos , sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria.
- En los procesos judiciales donde la Provincia deba abonar sumas de dinero, previo al libramiento de las órdenes de pago.
- En los procesos de contratación en los términos del art 2° de la Ley H N° 3186, que deberá acompañarse con la presentación de ofertas.

ARTICULO 3°: El Certificado tendrá una vigencia de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de emisión y para su obtención deberá abonarse la tasa prevista en el artículo N° 33 de la Ley Impositiva 2013 N° 4816. Se otorgará un único certificado que involucrará a todos los tributos que recaude esta Agencia, del contribuyente solicitante.

ARTICULO 4°: La emisión del Certificado que por esta norma se aprueba no enerva las facultades de verificación y determinación definitiva de la obligación fiscal de esta Administración Tributaria, en un todo de acuerdo a lo establecido en los

artículos 46 subsiguientes y concordantes del Código Fiscal Ley I 2686 (texto consolidado por Ley N°. 4686).

ARTICULO 5°: Aprobar el Anexo I - Formulario "*Certificado de único de libre deuda*" – *Ley N°. 4798*".

ARTICULO 6° Aprobar el Anexo II - Requisitos para su emisión.

ARTICULO 7°.- La presente tendrá vigencia a partir del día 25 de febrero de 2013.-

ARTICULO 8°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 073




Gr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

CERTIFICADO UNICO DE LIBRE DEUDA – LEY N° 4.798

Apellido y nombre o Razón Social:

Domicilio:

C.U.I.T N°:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 4.798, se deja constancia de que el contribuyente no registra incumplimientos por obligaciones fiscales exigibles, de conformidad a los registros obrantes en el Organismo al día de la fecha.

El presente certificado se otorga en los términos del artículo 6° del Decreto N° 1129/03 y no obsta las facultades de verificación y fiscalización establecidas en los artículos 46 subsiguientes y concordantes del Código Fiscal Ley I 2686, texto consolidado por Ley 4686.

La presente constancia tiene una validez de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de emisión del mismo.

Lugar, fecha de emisión.-


Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I- Resolución N°

073

ANEXO II- Resolución N° **073**

Requisitos para la emisión del *Certificado Único de Libre Deuda*:

- ❖ El certificado será emitido desde el SIAT, ingresando el número de CUIT del Proveedor. En el caso de no registrarse deuda por presentaciones de DDJJ y/o de pagos, se procederá a la emisión inmediata del mismo. En el caso de registrarse deuda, se informará al proveedor al respecto y se emitirá un informe que indique los incumplimientos que se verifican.
- ❖ Controles que se efectuarán desde Sistemas:
 - Impuesto Inmobiliario: Inexistencia de deuda de los inmuebles – Totalidad de cuotas vencidas pagadas a la fecha de la emisión.
 - Impuesto de Sellos: no registrar instrumentos intervenidos, con liquidación de saldo a favor de este Organismo.
 - Impuesto Automotor: Inexistencia de deuda por Impuesto Automotor de cada rodado. – Totalidad de cuotas vencidas pagadas a la fecha de la emisión.
 - Planes de Pago: pago de las cuotas exigibles a la fecha de la emisión.-
 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Inscripción vigente, Presentación y Pago de todas las DDJJ Mensuales con vencimiento anterior a la fecha de emisión. En este caso se incluyen a los contribuyentes bajo el Régimen de Contribuyentes Directos (General y Simplificado), de Convenio Multilateral, Agentes de retención, Percepción y Agentes de Recaudación Bancaria.
 - En todos los tributos se verificará además la inexistencia de
 - Juicios – Boletas de Deuda
 - Planes de pago con cuotas impagas.
 - Determinaciones de Oficio confirmadas.